

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandado, a través de su apoderado judicial, allegó memorial solicitando la aclaración de la liquidación del crédito efectuada por el despacho y además el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el cual sustituye el poder a él otorgado. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 762**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** GLADYS TATIANA GUSTIN CERÓN  
**DEMANDADO:** TITO JAMES VÁSQUEZ DUQUE  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2018-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del extremo pasivo indicó que en la actualización del crédito de fecha marzo 19 de 2021, arrojó un saldo de \$8.833.589,00 a favor de la demandante, y posteriormente en la actualización realizada en febrero 08 de 2023, el saldo correspondió a la suma de \$7.041.074,00, lo cual no concuerda por cuanto los descuentos al demandado se han realizado mes a mes y solo se indicó entre una y otra liquidación un descuento de \$1.792.515,00. Por esto solicitó que la liquidación fuera revisada.

Es necesario recordarle al extremo pasivo que el presente es un proceso ejecutivo en el que se persigue además del cobro de lo adeudado, el cobro de las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causen, tal como consta en el mandamiento de pago. Así las cosas, es claro que desde marzo del 2021 hasta febrero del 2023 se han generado 37 cuotas alimentarias que se van sumando a la deuda inicial, por lo que no es dable el argumento de que solamente se ha descontado la suma de \$1.792.515,00 al demandado.

No obstante lo anterior, es procedente indicar que en el proceso se refleja un monto de \$22.762.049,00 en títulos judiciales, valor que por una parte en la liquidación efectuada en marzo del 2021 se tuvo por pagado el monto de \$9.399.717,00, por ende es claro que hubo un yerro en la liquidación de la cual se solicitó la aclaración por cuanto el monto pagado por el demandado fuera de lo ya referido corresponde al valor de \$13.362.332,00 y no de \$11.888.552,00 como se indicó allí, quedando así el resultante a favor de la demandante por valor de \$5.567.294,00.

De cara a lo referido, se puede colegir que a la fecha la parte demandante tiene un saldo a favor de **\$5.567.294,00**, por lo cual queda aclarada la liquidación y corregida en lo pertinente, entonces una vez puesta en traslado y en firme el presente proveído, se continuará con el trámite respectivo.

Por otra parte, el estudiante del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, MIGUEL ÁNGEL ROJAS CAMPO allegó sustitución de poder efectuado a la también estudiante MARÍA CAMILA NEIRA DAZA, con el fin de que continúe con la representación de la demandante, señora GLADYS TATIANA GUSTIN CERÓN, por lo que el despacho aceptará dicha sustitución del poder otorgado para los fines procesales pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENGASE** por aclarada la liquidación de crédito actualizada mediante Auto No. 218 del 08 de febrero del 2023, con un valor en favor de la parte demandante de **\$5.567.294,00**.

**SEGUNDO: CORRER** el **TRASLADO** de la aclaración a la liquidación de crédito realizada por este Juzgado mediante Auto No. 218 del 08 de febrero del 2023, la cual una vez en firme, pasará a despacho para lo de ley.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución del poder conferido al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Javeriana MIGUEL ÁNGEL ROJAS CAMPO, como apoderado de la demandante, señora GLADYS TATIANA GUSTIN CERÓN, a la estudiante adscrita igualmente al consultorio jurídico de la universidad arriba mencionada, MARÍA CAMILA NEIRA DAZA identificado con C.C. No. 1.144.082.944.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.